

Propuesta



Reglamento

Asambleas Cantonales Electivas

Partido Movimiento Libertario

Asamblea Nacional

Comité Ejecutivo Nacional

Tribunal Electoral Interno

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea Nacional de Partido Movimiento Libertario en sesión efectuada el día 7 de marzo del año 2015.

Artículo 1.- Para los efectos de interpretación del presente Reglamento, se muestran los siguientes conceptos:

- a) **CODIGO ELECTORAL:** El Código Electoral de la República de Costa Rica.
- b) **ESTATUTO:** El Estatuto del Partido Movimiento Libertario.
- c) **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:** El organismo del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos definidos por la Asamblea Nacional, así como de la convocatoria de la misma, al igual que la convocatoria asambleas Provinciales y Cantonales.
- d) **TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO, (TEI):** El organismo del Partido que organiza, dirige y supervisa la celebración de los procesos de elecciones internas del Partido en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional (CEN)
- e) **TRIBUNAL DE ÉTICA:** El organismo del Partido contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes.
- f) **DELEGADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO:** El delegado nombrado por el Tribunal Electoral Interno, para que dirija y supervise todos los procesos de elección interna del Partido.
- g) **DELEGADO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES:** El delegado nombrado por el Tribunal Supremo de Elecciones, para que fiscalice y supervise todos los procesos de elección interna del Partido.

h) **ASAMBLEA CANTONAL:** Reunión de los electores del cantón -según Padrón de Electores emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones- y a la vez afiliados activos del Partido Movimiento Libertario (pago al día de cuota por membresía). Toda asamblea cantonal electiva (candidatos a puestos de elección popular de orden municipal) puede sesionar válidamente con al menos cinco (5) electores de cantón, afiliados activos al Partido Movimiento Libertario, con "corte" de Padrón Libertario al 30 de junio del 2015. Los asambleístas cantonales poseen la responsabilidad de nombrar –en sesión convocada para tales efectos- a los candidatos(as) a Alcaldes y Vicealcaldes (2), Intendentes y sus suplentes (8) Síndicos municipales, Concejales (Concejos de Distrito), que presentará el Partido Movimiento Libertario en elecciones municipales de 7 de febrero de 2016.

i) **SEDE CENTRAL DEL PARTIDO:** Lugar donde se ubican las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y el Tribunal Electoral Interno; Casa Libertaria, Barrio San Pedro, de Muñoz & Nanne 100 este, 100 norte, 150 este; cantón de Montes de Oca.

j) **CENTRO DE VOTACIÓN:** Lugar designado por las autoridades del Partido para la celebración de la elección correspondiente.

k) **RECINTO:** Local donde sesiona una asamblea cantonal.

l) **CUBÍCULO:** Espacio dentro del recinto que guarde la privacidad necesaria, a fin de que la emisión del voto sea secreta.

m) **MESA:** Mesa de Votación

n) **AFILIADOS:** Son miembros afiliados activos los ciudadanos que manifiesten expresamente su adhesión al Partido Movimiento Libertario y se comprometan a respetar y defender sus principios doctrinarios y la normativa estatutaria. Además, estar al día con las cuotas por concepto de pago de membresía, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea Nacional en esta materia.

o) **AFILIADOS ACREDITADOS:** Son los miembros afiliados que han cumplido satisfactoriamente –a criterio del Comité Ejecutivo Nacional- con el programa de *capacitación ideológica*. Para ser candidato(a) a ocupar cargos a lo interno del Partido como para candidato(a) a ocupar puestos de elección popular (Ejemplo: Elecciones municipales 2016) es **requisito fundamental** poseer la condición de *AFILIADO-ACREDITADO*. Además, estar al día con las cuotas por concepto de pago de membresía, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea Nacional en esta materia.

p) **ELECCIÓN CARGO POR CARGO:** Para ser electo como candidato(a), ya sea para el cargo de Alcalde y Vicealcaldes; Intendente y Suplente; Síndico propietario y Síndico suplente, se requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos. (Artículo sesenta y ocho (68), Estatuto PML vigente)

q) **ELECCIÓN POR PAPELETA:** Para la elección de los candidatos a Regidores propietarios; Regidores suplentes; Concejales de Distrito propietarios; Concejales de Distrito suplentes –en el caso en que no hubiere una lista de candidatos de consenso entre los asambleístas- se aplicará el Sistema de “Cociente y Residuo Mayor”. Para ello se deberá presentar a consideración de los asambleístas cantonales –convocados para tal efecto- nóminas completas de candidatos(as) ordenadas en forma descendente. Se harán votaciones separadas tanto para “regidores propietarios” como para “regidores suplentes”. (Artículo sesenta y ocho (68), Estatuto vigente).

r) **PADRÓN LIBERTARIO:** Listado de los afiliados al PML por cada uno de los cantones proporcionado por el Tribunal Electoral Interno. Únicamente los inscritos en dicho Padrón podrán participar en las asambleas cantonales electivas. Dicho Padrón se exhibirá en los estrados de la sede central del Partido y en la Página Web, para consultas y verificación de los interesados.

Artículo 2.- El presente Reglamento establece las reglas y la normativa que regula los procedimientos que se deben seguir para la convocatoria y la celebración de Asambleas Cantonales Electivas y la elección de los miembros *Afiliados Acreditados* que representarán al Partido Movimiento Libertario como candidatos(as) a los puestos de elección popular en las elecciones municipales del 07 de febrero del 2016.

Artículo 3.- Los procesos de elección serán organizados, dirigidos y supervisados por el Tribunal Electoral Interno (TEI), en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a este Reglamento y con aplicación supletoria de las disposiciones electorales vigentes.

Artículo 4.- Para ser candidato por el Partido Movimiento Libertario a cualquier puesto de elección interna -y en el caso de las próximas asambleas cantonales electivas por llevarse a cabo en el año 2015- el postulante debe necesariamente:

- a) Cumplir con lo que establece la Constitución Política, el Código Electoral y el Estatuto vigente del Partido.
- b) Haber cumplido satisfactoriamente con el **Programa de Capacitación Ideológica**, aprobado por el **Comité Ejecutivo Nacional**, que lo designa como *Miembro Acreditado*.
- c) Comprometerse a respetar los principios ideológicos y normas éticas previstas en el Estatuto del Partido Movimiento Libertario.
- d) Estar inscrito como elector en el Padrón de Electores a nivel nacional elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en la jurisdicción que correspondiere; así como también ser afiliado activo del Partido (corte Padrón Libertario, 30 de junio 2015) y estar cumpliendo, con lo que establecen los reglamentos y la normativa que en esta materia define el Estatuto. De igual manera, debe estar al día con el pago de la cuota de membresía, la cual se encuentra establecida por acuerdo de la Asamblea Nacional y regulado en el Estatuto vigente. Cumplir con dicho requisito (estar al día con pago de cuota de membresía) es indispensable para participar, tanto como elector así como candidato(a) a todo proceso electivo interno del Partido.
- e) Firmar y adjuntar al formulario oficial de inscripción de papeleta para proceso de asambleas cantonales, el documento **Nota de Compromiso**, que dice lo siguiente:

“Yo, _____, (incluir nombre y dos apellidos), titular de la cédula de identidad número _____, en cumplimiento del artículo 4, del REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN ASAMBLEAS CANTONALES ELECTIVAS (Año 2015) PARA LA PARTICIPACIÓN EN ELECCIONES MUNICIPALES (Año 2016),y siendo mi objetivo ser candidato por el *Partido Movimiento Libertario* a un puesto de elección interno, me presento a reafirmar mi adhesión al *Partido Movimiento Libertario*, a sus Principios doctrinarios y programáticos. Me comprometo formalmente a acatar los Principios y normas éticas del Partido, previstas en el Estatuto y sus Reglamentos Internos. Otorgo mi respaldo y apoyo político, decidido y firme, a todos los compañeros y compañeras libertarios que resulten electos en todos los procesos de elección interna, así como en elección popular del Partido. Declaro conocer y acepto todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan el proceso en que participo. Declaro bajo fe de juramento que no me alcanza ninguna de las prohibiciones constitucionales, ni legales para ocupar dicho cargo. De igual manera me comprometo a no participar en procesos de elección interna, de manera directa o indirecta, de cualquier otro partido político (cantonal, provincial o nacional) que no sea el Partido *Movimiento Libertario*, específicamente para la escogencia de candidatos para participar en las elecciones municipales de febrero de 2016, inclusive. En caso de comprobarse, bajo el debido proceso, que incumplo dicho compromiso, autorizo tanto al Comité Ejecutivo Nacional del Partido *Movimiento Libertario*, como al Tribunal Electoral Interno del mismo, a ser excluido de toda estructura representativa de Partido en la que me encuentre al momento, y se tome mi acto como renuncia inmediata válida a postulación o representación ante el Partido *Movimiento Libertario* que se posea al momento. Declaro también, bajo juramento que me encuentro al día con el pago de la cuota por membresía establecido en acuerdo de Asamblea Nacional, así con en el estatuto vigente del Partido. (*Agregar firma, lugar y fecha*).

f) Cumplir con el pago de la cuota de inscripción –ya sea puesto particular o de papeleta- para participar en las Asambleas Electivas de Cantón (Año 2015).

Artículo 5. Inscripciones. El Comité Ejecutivo Nacional determinó que el monto por el pago de inscripción de las diferentes Candidaturas –y Papeleta- es el siguiente:

- Candidatura Alcalde(esas) y sus suplentes (Vicealcaldes) es de SETENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS (₡ 75.000.00).
- Candidatura Intendente y su Suplente es de SETENTA MIL COLONES EXACTOS (₡ 70.000.00)
- Candidatura a Síndico(a) Propietario y Suplente es de VEINTE MIL COLONES EXACTOS (₡ 20.000).
- Papeleta puestos de Regidores(as) **Propietarios**(as) (formulario) para proceso de elección en asamblea cantonal electiva –año 2015- es de CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS (₡ 50.000.00).
- Papeleta puestos de Regidores (as) **Suplentes** (formulario) para proceso de elección en asamblea cantonal electiva –año 2015- es de TREINTA MIL COLONES EXACTOS (₡ 30.000.00).
- Papeleta puestos de Concejales(as) **Propietarios**(as) (formulario) para proceso de elección en asamblea cantonal –año 2015- es de VEINTE MIL COLONES EXACTOS (₡ 20.000.00). (Concejos de Distrito)
- Papeleta puestos de Concejales(as) **Suplentes** (formulario) para proceso de elección en asamblea cantonal –año 2015- es de VEINTE MIL COLONES EXACTOS (₡ 20.000.00). (Concejos de Distrito)

El pago de inscripción de Papeleta lo efectuará el interesado, de previo a la inscripción, por medio de depósito bancario en el Banco de Costa Rica, a la cuenta "Partido Movimiento Libertario, Cuenta corriente número No. 001-0245630-3/Cuenta cliente No. 15201001024563035, del Partido Movimiento Libertario bajo el concepto: "Inscripción de papeletas". En el momento que efectúe la inscripción de papeleta, el departamento de Tesorería y Contabilidad del Partido otorgará un recibo oficial de dinero, por el depósito realizado. El recibo se hará a nombre de la persona que efectúe la inscripción. No se aceptarán pagos hechos por funcionarios asalariados de la sede central del Partido a nombre de terceras personas. No se aceptarán pagos realizados por extranjeros. Todo depósito será en firme. No se harán devoluciones.

En el acto físico de la inscripción –tanto de postulaciones particulares como de papeletas- en la sede central del Partido, en el periodo establecido, se debe presentar junto con todos los requisitos mencionados en este reglamento, el recibo original del depósito bancario efectuado y una copia del mismo. Este documento será el primero

en solicitarse, en el momento de inscripción, antes de continuar el trámite mismo. No habrá excepciones.

a) El periodo de inscripción tanto de postulaciones particulares como de papeletas, para los procesos de asambleas cantonales electivas (año 2015) está determinado por el periodo que cubre los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de junio del año 2015. El horario establecido es de las nueve horas (9 a.m.) a las 17 horas (5 p.m.). El reloj marcador directivo para este proceso de inscripción es el que se encuentra –a la vista- en la sede central del Partido, el cual está con la hora oficial, y se encuentra en sección física que ocupa el Tribunal Electoral Interno del Partido en esa sede.

b) El Formulario de inscripción de papeleta se podrá adquirir únicamente en la sede central del Partido a partir del quince (15) de mayo del 2015, el cual tendrá un costo de DOS MIL COLONES (¢ 2.000.00). La venta de formularios será en el siguiente horario: 9:15 a.m. a 16:30 (4:30 p.m.), en días hábiles. No se aceptarán devoluciones de formularios ni se devolverá dinero por dicho concepto. El departamento de Tesorería y Contabilidad del Partido dará recibo de dinero, oficial del Partido, por la adquisición de uno o varios formularios. Es un formulario por papeleta, así como también será un formulario por postulaciones particulares (Alcalde y Vicealcaldes; Intendentes y suplente; Síndico). Cada formulario está diseñado de manera tal que en el mismo está el espacio para colocar los nombres de los propuestos para: Alcalde(esa), (Vicealcalde(esa) suplente 1, Vicealcalde(esa) suplente 2); Regidores(as) Propietarios; Regidores(as) Suplentes; Síndicos(as) Propietarios; Síndicos(as) Suplentes y Concejales de Distrito Propietarios (as) y sus suplencias – Cantidades de puestos a Regidores de acuerdo con cantón-.

Artículo 6.- De quedar electo(a) la persona y determinar el Tribunal Electoral Interno (TEI) la falsedad de la declaración o de alguno de los requisitos, éste procederá a trasladar el asunto al Comité Ejecutivo Nacional y al Tribunal de Ética para su debido proceso.

Artículo 7.- El Comité Ejecutivo Nacional es el responsable de la convocatoria para la celebración de todos los procesos de elección según lo establecido en el Estatuto.

Artículo 8.- El Tribunal Electoral Interno nombrará un cuerpo de Delegados, que coadyuven con su labor. La residencia electoral y domiciliaria de cada delegado nombrado y juramentado deben de coincidir; y esta residencia debe ser diferente al lugar (provincia) que se le asigne para dirigir cualquier asamblea cantonal próxima a realizarse.

Artículo 9.- En la propaganda que utilicen los candidatos no se podrán hacer alusiones ofensivas a personas, grupos, tendencias o instituciones. De incurrirse en tales actos, el Tribunal de Ética procederá ante la respectiva denuncia, la cual debe ser entregada al Tribunal Electoral Interno en forma escrita y éste proceder a elevarla al Tribunal de Ética.

Artículo 10.- Contra las resoluciones que emita el Delegado del Tribunal Electoral Interno, durante el proceso de votación, cabrá los recursos de revocatoria ante el mismo Delegado, el cual deberá presentarse por escrito en forma inmediata, después de ocurrido el acto que motiva dicho recurso; y el de apelación en subsidio para ante el Tribunal Electoral Interno.

En el recurso de revocatoria se consignarán sin mayores formalidades las objeciones o quejas que motivan dicho recurso, y el nombre del recurrente con sus calidades. El Delegado del Tribunal una vez recibido dicho recurso por el quejoso, resolverá en forma inmediata.

Si el recurso de revocatoria es rechazado por el Delegado del Tribunal, en caso de haberse presentado apelación en subsidio, éste lo elevará para su conocimiento al Tribunal Electoral Interno, lo cual deberá de quedar consignado en el acta de cierre de la votación.

Los recursos indicados sólo podrán ser interpuestos por cualquiera de los candidatos de la papeleta y los argumentos que apoyen las razones de su interposición podrán ser ampliados ante el Tribunal Electoral Interno, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la votación, si así fuere considerado por el apelante, y sin que medie emplazamiento expreso del Tribunal Electoral Interno, para tal efecto.

Artículo 11.- Las notificaciones de las resoluciones del Tribunal Electoral Interno, se realizarán en estrados, mediante aviso colocado en las oficinas del Tribunal Electoral Interno, ubicadas en la sede central del Partido, con el fin de que los interesados se apersonen a hacer valer sus derechos. Adicionalmente podrá el Tribunal Electoral Interno y el Comité Ejecutivo Nacional notificar, *de manera facultativa*, en la Página Electrónica del Partido.

Artículo 12.- Además de lo señalado en el artículo 11 de este Reglamento, en forma extraordinaria, el Tribunal Electoral Interno, podrá utilizar, para notificar, cualquier otro medio con base en los datos y direcciones que el interesado haya aportado en sus documentos.

Artículo 13.- En concordancia con este Reglamento, el Tribunal Electoral Interno (TEI), elaborará los instructivos correspondientes, para cada proceso; todo en consulta previa –y su debida aprobación- con el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 14.- En caso de extrema necesidad, los plazos indicados en este Reglamento podrán ser ampliados por el Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud o en consulta con el Tribunal Electoral Interno.

Artículo 15.- Serán declaradas nulas las boletas de votación en donde exista duda sobre la voluntad del elector. Además será anulada cualquier boleta que sea abierta y mostrada, intencionalmente, por el votante, a los presentes en el momento del proceso electivo. Toda boleta de votación –en el momento de entregarse al elector- debe estar firmada por delegado del Tribunal Electoral Interno y, mínimo, por un fiscal de papeleta que participa en proceso de elección cantonal. El Tribunal Electoral Interno será el responsable en cuanto al acondicionamiento del lugar –centro de votación- donde se llevará a cabo la asamblea cantonal respectiva y, fundamentalmente, determinará los espacios de votación (mesa, cubículo, depósitos de boletas emitidas) para así garantizar la eficiencia y eficacia del proceso. El delegado de cada asamblea cantonal será amplio en la explicación de este tipo de situaciones.

Artículo 16.- El candidato que incumpliere lo indicado en el artículo cuarto (4), no podrá ser candidato a puestos de elección interna definidos por el Partido Movimiento Libertario.

Artículo 17.- En los casos en que se hubiere aceptado para su trámite una apelación, el Tribunal Electoral Interno, podrá invitar a quien considere conveniente para que concurra a sesión el día y hora señalado. Si por algún motivo, alguno de los citados no pudiera asistir, podrá autorizar a otra persona en su lugar, por medio de una nota debidamente autenticada por un Notario Público.

CAPITULO II

ASAMBLEAS CANTONALES ELECTIVAS

PARA EL PROCESO ELECCIÓN MUNICIPAL 2016

El **Comité Ejecutivo Nacional** y el **Tribunal Electoral Interno**, ambos del **Partido Movimiento Libertario**, de conformidad con lo que establece el **Código Electoral** en su artículo **67** inciso "**b**" y los Estatutos del Partido Movimiento Libertario en sus artículos **19; 21** inciso "**c**"; **25, 65, 66, 67 y 68**; determinan que las Asambleas Cantonales del Partido Movimiento Libertario se regirán por el reglamento que el Comité Ejecutivo Nacional defina en consulta con el Tribunal Electoral Interno. El tiempo calendario establecido para que se lleven a cabo las asambleas cantonales – en todo el territorio nacional- está determinado por el periodo de orden natural comprendido entre el ***día trece (13) de julio de 2015 hasta el día veinte (20) de setiembre del 2015, inclusive.***

Artículo 18: Ámbito Territorial. La Asamblea Cantonal estará formada por todos los electores del cantón AFILIADOS de manera formal al Partido Movimiento Libertario. Podrán participar en las asambleas electivas cantonales próximas por llevarse a cabo (año 2015), todos los afiliados al Partido que estén inscritos en el Padrón Electoral Nacional, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, con "*corte*" al 30 de abril de 2015 y que se encuentren al día con el pago de la membresía establecida en acuerdo de Asamblea Nacional y establecida estatutariamente. La fecha límite para inscribirse en el padrón libertario será el 30 de junio.

Artículo 19: Asamblea Cantonal

- a- Habrá una Asamblea Cantonal en cada uno de los cantones del país, la cual se realizará en las "cabeceras" de los mismos. El lugar (espacio físico) lo

determinará el Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el Tribunal Electoral Interno del Partido Movimiento Libertario, sin detrimento de las recomendaciones, no vinculantes, ofrecidas por los representantes de los grupos del cantón que participarán en el proceso electivo cantonal.

- b- El Tribunal Electoral Interno, posterior a la realización de cada Asamblea de Cantón, conforme lo estipulado en Reglamentos e Instructivos aprobados, emitirá Resolución y la colocará en Estrado, ubicado en la sede del Partido, sita: provincia de San José, cantón de Montes de Oca, comunidad de San Pedro – Casa Libertaria-. En dicha resolución indicará, de acuerdo con los resultados oficiales de la elección efectuada, los nombres completos de Miembros Acreditados (as) que fueron electos por las Asambleas de cada Cantón como representantes del Movimiento Libertario para ser candidatos por éste en las elecciones del 07 de febrero del 2016.

Artículo 20: Elección de candidaturas y métodos

Habrán dos métodos de escogencia:

- 1- Para llenar las plazas de Alcaldes y Vicealcaldes, Intendentes y suplente, Síndicos y sus suplentes, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos (mayoría absoluta) Si no se alcanzare esa mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aún así no pudiera hacerse el escogimiento del respectivo candidato., por no alcanzarse la mayoría de más de la mitad de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos, resultando electo el candidato que obtenga más votos. Si hubiere empate, se aplicará un procedimiento de rifa para desempatar.
- 2- Para la elección de los candidatos a Regidores propietarios, a Regidores suplentes, a Concejales de distrito propietarios, y a Concejales de distrito suplentes, será por cociente, y residuo mayor. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo del total de votos válidos emitidos para determinada elección, por el número de plazas a llenar mediante la misma. Si quedaren

plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de la papeleta en el orden decreciente de la cifra residual de su votación. Si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación que se expresa en el aparte anterior. Este mismo sistema se aplicará en el caso de que ninguno de las papeletas alcance cociente. (Resolución N° 0576-E-2002.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas del dieciocho de abril del dos mil dos.)

- a- Sobre la aplicación de la paridad y alternancia –género-, tanto en la integración de papeletas (formularios) cada una de las papeletas del régimen municipal por elegir (Alcaldías y Vice-alcaldías, Intendencias y suplencias, Regidurías, Sindicaturas y Concejalías de Distrito) como en los resultados de las votaciones en dichos eventos, el Tribunal Electoral Interno (TEI) se sustentará en lo que se encuentra recogido en los artículos 2, 52, 60, 61,103, 148 y Transitorio II de Código Electoral vigente. Según el citado artículo 2, el principio de paridad (participación política de la mujer), a la letra dice: *“La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”.*(Resolución No.3671-E8-2011. TSE. 13-5-2010). (Artículo doce (12) de Estatuto de Partido Movimiento Libertario).
- b- En cuanto al mecanismo para la participación efectiva de la Juventud, tanto en integración de las diferentes papeletas (formularios), órganos del Partido y diferentes puestos de elección popular, el Tribunal Electoral Interno, estará atento a que se cumpla en todos sus extremos lo que define el artículo 52, inciso r) del Código Electoral vigente. *Para cumplir con este mandato estatutario el Tribunal Electoral Interno garantizará la inclusión de personas jóvenes dentro de las nóminas de elección (todas)”.*

- c- Los interesados en presentar candidaturas para la integración de las Papeletas Municipales del Partido Movimiento Libertario, puestos propietarios y suplentes, deberán cumplir con el requisito de la **alternancia** y **paridad**. Ejemplo: Alcaldesa, una mujer; primer suplencia de la Alcaldesa (vice alcaldía), un hombre. Esto por cuanto, la Papeleta que gane la candidatura a la Alcaldía, ganará también las Suplencias (las vice alcaldías).
- d- Siguiendo con el caso del ejemplo, si la candidatura a la Primer Regiduría Propietaria recae en una mujer, la Segunda Regiduría Propietaria deberá recaer en un hombre, para así garantizar la alternancia de género, y como consecuencia, y así sucesivamente hasta llenar las plazas disponibles. De igual forma se procedería en el caso de la adjudicación de los cargos para las Regidurías Suplentes; Sindicaturas Propietarias y Suplentes y Concejalías de Distrito Propietarias y Suplentes, como lo define el ejemplo expuesto.
- e- En el proceso para integrar cada papeleta municipal, el TEI lo hará con base en los resultados de la votación, aplicándose el método de cociente y residuo mayor, antes expuesto. También lo hará sustentándose en los criterios de paridad y alternabilidad en cuanto al género. Por ejemplo: Si una papeleta gana por cociente dos puestos, se interpreta que en los dos puestos obtenidos se cumple con la paridad y alternancia –Un hombre, una mujer-. Si otra papeleta en competencia obtiene un puesto –espacio número tres (3) de la construcción de la nómina ganadora por parte del TEI, con base al resultado de elección- el tercer puesto se le adjudicaría a un hombre. Ahora bien, si la papeleta en competencia y que ganó un escaño, en la fórmula de inscripción colocó de primero a una mujer, la plaza se le otorga al masculino que continúa en el orden de dicha papeleta.

Artículo 21: Legitimación del Proceso.

- a- De conformidad con lo que estipula el artículo **31** y **32** de los Estatutos del Partido Movimiento Libertario y el artículo **74** del Código Electoral, corresponde al Tribunal Electoral Interno del Partido Movimiento Libertario –en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido- planificar, coordinar, orientar, ejecutar y supervisar todas y cada una de las Asambleas Cantonales por

llevarse a cabo dentro de este proceso, en cumplimiento con lo que establece el artículo 67 del Código Electoral.

- b- El Tribunal Electoral Interno constituirá un equipo humano de Afiliados(as) del Partido Movimiento Libertario, a quienes designará como representantes (Facilitadores) del Tribunal Electoral Interno para que ejecuten las directrices que emane este Tribunal en cuanto a la Ejecución de las respectivas Asambleas Cantonales programadas. Los afiliados(as) designados(as) por el Tribunal Electoral Interno, para estos efectos, **no podrán ser miembros integrantes** de papeletas inscritas para este tipo de eventos. Deben cumplir con el requisito de tener residencia electoral y domiciliaria diferente a la provincia en la que ejercerá la labora encomendada.
- c- Los afiliados(as) designados como Delegados del Tribunal Electoral Interno serán acreditados previamente por este órgano.
- d- Toda programación de Asamblea Cantonal deberá ser informada, por el Tribunal Electoral Interno del Partido al Tribunal Supremo de Elecciones con 5 días hábiles –como mínimo- de antelación a la fecha en se llevará a cabo la Asamblea Cantonal respectiva. El Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con lo establece el Código Electoral, fiscalizará los procesos electivos en las Asambleas Cantonales que se ejecuten. (Artículo 69, inciso c, del Código Electoral vigente.

Artículo 22: Facultades

Los integrantes de las Asambleas Cantonales, conforme al artículo **67** del Código Electoral y al artículo **65** de los Estatutos del Partido Movimiento Libertario, tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

Los Asambleístas Cantonales nombrarán los candidatos a los cargos de Regidores, Síndicos Municipales, Concejales, Intendentes, Alcaldes y Vicealcaldes que presente el Movimiento Libertario por cada uno de los cantones.

Artículo 23: Convocatoria y conducción de Asambleas Cantonales

- a- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Libertario – con base en la potestad que le confiere el artículo cuarenta y cinco (45), Título Quinto, Capítulo Tercero de las Estatutos Vigentes del Partido y en cumplimiento del mismo articulado- convocará a Asambleas Cantonales en fecha, lugar y hora que establezca, en coordinación con el Tribunal Electoral Interno. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional instruirá al Tribunal Electoral Interno para que desarrolle la logística, y la coloque en vigencia, para obtener eficiencia y eficacia en cuanto a los procesos de convocatoria para asambleas cantonales, teniéndose definido, en este caso específico, que el Tribunal Electoral Interno actuará como ejecutor de las políticas de convocatoria determinadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

“ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Las reuniones de los organismos internos serán convocadas por sus presidentes, o por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante cualquiera de los siguientes medios: comunicación escrita enviada por correo o por facsímil al lugar que conste en el Libro de Actas del respectivo organismo, o mediante publicación en algún periódico de circulación nacional, con por lo menos tres días de antelación. Podrá suprimirse el requisito de la convocatoria previa si la totalidad de los miembros del organismo correspondiente se encuentran presentes.” Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-02-2001, Resolución 051-01

Artículo 24: Reprogramación de las Asambleas Cantonales

- a- Si una Asamblea Cantonal no se realizara, sea por caso fortuito, fuerza mayor o alguna otra eventualidad, y se tiene conocimiento de previo a la fecha de realización, el Presidente de Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el Tribunal Electoral Interno la reprogramará. Instruirá al Tribunal Electoral Interno para el desarrollo de la logística y ejecución de la misma para efectuar la Asamblea Cantonal “suspendida”, que por las características antes citadas, no se lograra realizar.
- b- En el caso de que por características similares apuntadas en el inciso anterior no se llevara a cabo la asamblea cantonal y esta información la obtiene el Tribunal Electoral Interno (su delegado) en el mismo lugar, hora y fecha establecido para tal fin –o bien ésta se suspende en el transcurso de la misma-

se deberá hacer constar en el acta que elaborará el Delegado del Tribunal Electoral Interno, el motivo por el cual no se logró realizar dicha asamblea.

Artículo 25: Material Electoral Básico en apertura de Asamblea Cantonal

a- Habrá un Sobre Mayor Electoral de Asambleas Cantonales del Movimiento Libertario el cual contendrá:

- i. Acta de Apertura de Asamblea Cantonal
- ii. Acta de Cierre de Asamblea Cantonal
- iii. Hoja Bitácora
- iv. Acta para acreditar fiscales –por parte de los interesados- en cada proceso de elección interna que se lleve a cabo en cada asamblea. Quien los faculta es el delegado del Tribunal Electoral en el sitio mismo, en el periodo que corresponda, luego de ser propuestos por los interesados.
- v. Hojas de “Impugnaciones”
- vi. Reglamento para Asambleas Cantonales aprobado por la Asamblea Nacional.
- vii. Instructivo como material didáctico, elaborado por el Tribunal Electoral Interno, que contiene la metodología de desarrollo de las Asambleas Cantonales de previo al momento, en el momento y posterior al momento de cada Asamblea Cantonal.
- viii. Material complementario de oficina.
- ix. Todo el material documental que el Tribunal Electoral Interno del Partido considere oportuno para lograr total eficacia y eficiencia en el proceso electivo interno.

x. Padrón Libertario de Miembros Afiliados

- xi. Boletas para Votaciones

Artículo 26: Requisitos para Inscripción de Formularios (Papeletas en contienda electoral)

a- En forma completa y legible debe presentarse –la inscripción respectiva- en el formulario o documento oficial, que para tal efecto ha sido confeccionado por el Tribunal Electoral Interno. No se aceptarán para inscripción, formularios con “tachaduras”, “borrones” ni escritura sobre “liquid paper”. No se aceptarán

copias de los formularios; solamente originales. Los formularios se pondrán obtener, únicamente, en la sede del Partido –Casa Libertaria-. Cada formulario tendrá un precio de dos mil colones (₡ 2.000.00). Es obligatorio presentar en el momento de inscripción, en el periodo establecido, el recibo bancario (original y copia) que demuestre de manera fehaciente, que se efectuó el pago de inscripción por “formulario”; no habrá excepción. Tampoco habrá excepción en cuanto al cierre del periodo de inscripción de formularios: **17 horas (5 p.m.) del sábado 30 de junio del 2015.**

- b- Los formularios de inscripción de candidaturas. La Administración del Tribunal Electoral Interno divulgará –como corresponde- las muestra respectivas documentales a partir del primero de mayo del año 2015.
- c- La cantidad total de candidaturas electas en cada Asamblea Cantonal, depende de la magnitud electoral del respectivo cantón; lo anterior de conformidad con el parámetro establecido en el cuadro descrito en el presente reglamento.
- d- Toda papeleta que se inscriba debe cumplir con el concepto de paridad (género) y alternabilidad. Ejemplo: Mujer-hombre, hombre-mujer (alternado) No podrá ser “mujer-mujer; hombre-hombre”. En los resultados de la elección, el Tribunal Electoral Interno al computar y verificar el resultado, respetará este procedimiento, establecido en el Código Electoral vigente. El resultado que se emita resguardará en todos sus extremos dicho procedimiento.
- e- Todos(as) los(as) afiliados(as) legitimadas –miembros reales- para ser partícipes en las actividades electivas de cada Asamblea Cantonal deberán, de previo a ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea cantonal, presentar la cédula de identidad propia, la cual debe estar al día; **no se aceptará otro tipo de documento de identidad**. Se permitirá el ingreso a dichas asambleas –al lugar físico escogido para efectuar la asamblea cantonal correspondiente- **únicamente** al afiliado(a) que esté verificado que forma parte de la integración total de la Asamblea Cantonal convocada (estar registrado en Padrón Libertario). La comprobación se efectuará de acuerdo con la revisión –en sitio- de Padrón Cantonal elaborado para tales efectos, oficializado por el Tribunal Electoral Interno (Nombre completo, número de cédula y comprobación de que está al día con pago de cuota de membresía), lo

que significa que debe estar empadronado como elector del cantón en Padrón Nacional Electoral (TSE) y a la vez inscrito en Padrón Oficial Cantonal de Partido Movimiento Libertario. Quien no posea esta condición no podrá ser parte de dicha asamblea cantonal electiva, aun cuando esté inscrito en Padrón de TSE.

Artículo 27: Procedimiento de Inscripción

- a- La inscripción se hará en las fórmulas oficiales que emitirá el Tribunal Electoral Interno; las cuales contienen los puestos municipales por elegir según corresponda.
- b- Cuando se realice la inscripción de la papeleta, el Tribunal Electoral Interno le asignará un número del **1 al 20**. Conforme a la hora de presentación se establece la prioridad a petición de quien la inscribe, a fin de asignarle el número de su predilección.

Al realizarse la inscripción, la persona que inscribe lo hará presentando original del formulario con las dos copias respectivas que el formulario contiene. Una de las copias se le entregará a la persona que inscriba, como comprobante válido. Las personas postuladas tanto de manera particular como en papeleta deberán firmarla aceptando la nominación –se agregan todas las **Notas de Compromiso**– y se deben entregar todas las copias de las cédulas de identidad de todos los integrantes de la Papeleta, como de las postulaciones particulares (no otro documento) adjunto al formulario. Si las fotocopias de cédulas no están adjuntas, así como el recibo bancario (original y copia) que compruebe el respectivo pago de inscripción, ni las **Notas de Compromiso** debidamente firmadas por todos los integrantes de la papeleta por inscribir, no se recibirá la solicitud de inscripción. Todo postulado además de ser **Miembro Acreditado** comprobado en el Padrón Libertario Cantonal, deberá ser elector(a), del respectivo Cantonal **al menos dos años antes del 1 de mayo del 2016**. El TEI recibirá para inscribir toda papeleta que cumpla con los requisitos anteriores. También se puede dar el caso de que una persona inscriba una –o varias papeletas– solo para una determinada estructura que se vaya a elegir, y ésta no se encuentra completa, de igual manera se le inscribirá, solo que participará solamente con los propuestos. La cantidad total de candidaturas electas en cada Asamblea Cantonal, depende de la magnitud electoral del respectivo

cantón; lo anterior de conformidad con el parámetro establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

- c- Los formularios para inscribir papeletas deberán presentarse con la información completa, con letra legible y que no contemple borrones ni tachaduras; de lo contrario su inscripción se rechaza ad-portas. Deberá traer, el formulario, la firma de cada uno de los postulantes, la cual deberá coincidir con la que se presenta en la fotocopia de la cédula aportada.
- d- Una vez recibido y revisado el formulario para inscripción de la papeleta por el Tribunal Electoral Interno, el Tribunal Electoral Interno y el Partido Movimiento Libertario serán totalmente responsables del óptimo trámite y efectos posteriores que surjan de dicha inscripción, siempre y cuando se haya realizado como corresponde y apegado a lo que estipula el presente Reglamento, los Estatutos del Movimiento Libertario y los Instructivos elaborados por el Tribunal Electoral Interno para estos casos.
- e- En un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al cierre de la inscripción (postulaciones y papeletas para asambleas cantonales proceso municipal año 2015), el Tribunal Electoral Interno emitirá las Resoluciones correspondientes, que indicarán en su contenido la integración real y aceptada de todas las papeletas que participarán en el proceso de asambleas cantonales (año 2015). Habrá un periodo de tres días hábiles, posterior a la respectiva notificación, para las apelaciones, si las hubiere. El Tribunal Electoral Interno resolverá dichas apelaciones –si existieran- en un lapso de tres días hábiles. Dentro de las treinta y seis horas (36) horas posteriores al cierre de inscripción, el Tribunal Electoral Interno publicará en estrado el informe que indicará la cantidad total de postulaciones y papeletas presentadas al treinta (30) de junio de 2015, para participar en los eventos electivos en las asambleas cantonales respectivas.
- f- Para aquellas papeletas que se recibieron en proceso de inscripción pero presentaron situaciones como que uno o varios de los postulados no cumplen con el requisito de ser electores del cantón, se les notificará que subsanen

dentro de los tres días posteriores al cierre de inscripción, y los responsables de la papeleta tendrán tres días a partir del día siguiente de la notificación para resolver lo notificado.

- g- **SOBRE PAPELETA CANTONAL DE CONSENSO.** Si posterior al cierre del periodo de inscripción de postulaciones y papeletas -30 de junio del 2015-, después de emitido el Informe, por parte del Tribunal Electoral Interno, con respecto a la cantidad de papeletas por cantón inscritas se diera el caso de que tanto los responsables de la inscripción de todas y cada una de las postulaciones y papeletas (que inscribieron formalmente) así como los propuestos –sin excepción– en todas y cada una de las papeletas inscritas de un determinado cantón, **se pusiesen de acuerdo con constituir una PAPELETA DE CONSENSO** y así participar en el proceso de la asamblea cantonal electiva respectiva por llevarse a cabo, con **una sola papeleta, dicha modalidad se registrá bajo las siguientes reglas:**

- i. Presentar por escrito ante Tribunal Electoral Interno-sede Casa Libertaria, **declaración** donde se **manifiesta** que todos los integrantes propuestos de cada una de las papeletas inscritas (por el cantón respectivo) –incluye a los responsables de inscripción de las mismas –están de acuerdo en configurar una única nueva Papeleta que se presentará en la asamblea cantonal (electiva) por llevarse a cabo dentro del segundo semestre del año 2015; y que por lo tanto se acogen a lo establecido en el presente Reglamento sobre la conformación de una PAPELETA DE CONSENSO. Esta declaración debe estar firmada por cada uno de los responsables de inscripción de las papeletas en acuerdo de consenso. Este requisito es condición indispensable para que el TEI proceda a entregar un nuevo formulario para esta modalidad de inscripción.
- ii. **No habrá reembolso de dinero pagado por inscripción efectuada** por todas y cada una de las papeletas inscritas por cantón que participarían en esta modalidad (Papeleta Cantonal de Consenso)

- iii. **El procedimiento de inscripción de la Papeleta de Consenso, se regirá bajo las mismas condiciones que el presente Reglamento define para este capítulo – inscripción de papeletas-**
- iv. **El pago por inscripción de Papeleta de Consenso es igual a los montos establecidos en el artículo 5. El formulario tendrá un costo de dos mil colones (¢2.000⁰⁰). La inscripción de esta Papeleta debe cumplir, en el momento de inscripción con todos los requisitos que se establecen en este Reglamento para este tipo de proceso.**
- v. **El periodo de inscripción de este tipo de modalidad – Papeleta de Consenso- va del lunes 01 de junio de 2015 al viernes 05 de junio del mismo año, en hora hábil de Casa Libertaria. El mecanismo de inscripción se regirá de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento en este capítulo.**
- vi. **La Papeleta de Consenso puede ser integrada –en parte, o total- por personas que no habían sido propuestos en las papeletas inscritas en su oportunidad, las cuales llegaron al acuerdo de establecer dicha Papeleta de Consenso.**

Artículo 28: Procedimiento de Elección

- A- Toda Asamblea cantonal electiva tendrá dos convocatorias, distando una hora reloj entre una y otra., siempre y cuando en primera convocatoria no haya quórum.

- B- Toda asamblea cantonal convocada podrá iniciar a sesionar con la presencia de al menos **cinco (5) afiliados del cantón**, con comprobada afiliación al Partido Movimiento Libertario.
- C- Para lograr que las asambleas puedan conservar su naturaleza de órganos presenciales y deliberativos en los que, por su relevancia y trascendencia, deben existir condiciones que permitan la reunión del pleno en un momento específico y con espacio para la deliberación, la discusión de planteamientos y la reflexión, es por lo que toda asamblea cantonal convocada para los efectos de elección deberá cumplir con una agenda de previo establecida, que a continuación se detalla:
- 1- Apertura de la Asamblea por el delegado del TEI, previa comprobación del quórum
 - 2- Explicación de método de elección y cómo se llevará a cabo
 - 3- Presentación de cada una de las candidaturas particulares en contienda, así como de un integrante por papeleta. Se expresará ante la asamblea presente, solamente un representante por papeleta por un lapso máximo de cinco (5) minutos. De igual tiempo las candidaturas particulares.
 - 4- Varios (únicamente relacionado con posibles dudas con respecto a la elección por llevarse a cabo)
 - 5- Proceso de votación. Si el periodo de votación se inicia como corresponde, y llegare uno o varios electores del cantón afiliados al Partido (inscritos en Padrón Cantonal de Partido), después de iniciado el proceso de votación, éstos podrán ingresar al lugar donde se encuentran los miembros de la asamblea activa, posteriormente de haber finalizado el acto de votación respectiva.
- D- Toda Asamblea cantonal será dirigida por el Delegado (a) del Tribunal Electoral Interno y fiscalizada por representantes del Tribunal Supremo de Elecciones.
- E- El Delegado del Tribunal Electoral Interno procederá a llenar el acta de apertura.

- F- Iniciada la Asamblea Cantonal electiva, podrán incorporarse asambleístas electores del cantón afiliados al PML –según Padrón Cantonal interno de Partido- **siempre y cuando no se haya iniciado un proceso de votación.**
- G- Una vez que se da por iniciada la Asamblea Cantonal, si el quórum se “rompe”, ésta deberá reiniciarse 15 (quince) minutos después como máximo, de lo contrario se da por concluida. Dicho suspensión por ruptura de quórum se anotará en el acta de cierre. Si el quórum se rompe por segunda ocasión la Asamblea se da por suspendida.
- H- La votación se hará en forma secreta, en boletas otorgadas por el Tribunal Electoral Interno para esos fines. Los Delegados miembros de la Asamblea Cantonal que emitan el voto escribirán –de manera legible- el número de la papeleta de su predilección.
- I- Finalizada la votación el Delegado (a) del Tribunal Electoral Interno autorizará la participación de un fiscal por cada una de las partes interesadas, a fin de realizar el conteo respectivo, **que se realizará indefectiblemente siguiendo el siguiente procedimiento:** Conteo del número exacto de las boletas distribuidas, verificación de las firmas respectivas en cada boleta de votación, conteo de los votos válidos por cada una de las postulaciones y papeletas, votos nulos y votos en blanco.
- J- Terminado el conteo el Delegado (a) del Tribunal Electoral Interno procede a completar el acta, posteriormente recogerá y custodiará todo el material electoral utilizado, el cual deberá entregar personalmente al Tribunal Electoral Interno del Partido, sita: sede del Partido, **Casa Libertaria, San Pedro, Cantón de Montes de Oca, provincia de San José, dentro de los** dos (2) días naturales inmediatos posteriores a haberse efectuado el evento (asamblea cantonal).
- K- Podrá entregarse, en sitio, –si es solicitado- a cada representante de grupo interesado participante en cada asamblea cantonal, o de manera individual, una constancia que contenga la información completa de cantidad de votos emitidos válidos y los no válidos en la asamblea efectuada.

Artículo 29: Declaratoria de Elección

a- De conformidad con los artículos **34** y **35** inciso **b** de los Estatutos del Partido Movimiento Libertario, será el Tribunal Electoral Interno el que emite oficialmente los resultados de cada una de las Asambleas Cantonales llevadas a cabo en el territorio nacional. Lo dará diez (10) días naturales a partir de la recepción del material electoral en la sede central del partido.

b- Para definir los electos(as) mediante **el sistema de papeleta se** utilizará el sistema de cociente y residuo mayor. En caso de empate se dirime mediante rifa entre las partes en disputa y lo realizará el Tribunal Electoral Interno, cuando llame a las partes, en la sede del Partido y en presencia de los interesados efectuará la rifa correspondiente. El Tribunal Electoral Interno, 24 horas naturales posteriores a la rifa, emitirá la resolución correspondiente. Para la elección de Alcalde y Vicealcaldes, Intendente y su suplente; Síndico propietario y Síndico suplente, se requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos (Art. 68 de Estatuto de PML vigente).

c- La designación en votación por papeleta se hará de mayor a menor asignándole el primer puesto a quien obtuvo más votos y así sucesivamente en todos los casos, mediante el sistema de cociente y residuo mayor. Se aplicará, siempre, el concepto de paridad y alternabilidad en cuanto al género, al momento de dar el resultado final de cada una de las elecciones que se lleven a cabo en las asambleas cantonales electivas.

Artículo 30: Apelaciones

a- La(s) parte(s) interesada(s) dispondrá(n) de 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación, para revocar, con apelación en subsidio, la Resolución emitida por el Tribunal Electoral Interno, ante el mismo en primera instancia. Si la respuesta escrita dada por el Tribunal Electoral Interno, el(los) afiliado(s) recurrente(s) ante dicha revocatoria, con apelación en subsidio no es de conformidad para los antes citados, éste o éstos procederán como corresponde –y así lo establece el Estatuto del Partido- de ir en alzada ante la instancia superior del Partido: Comité Ejecutivo Nacional.

- b- El Comité Ejecutivo Nacional resolverá en última instancia la apelación presentada en 3 (tres) días hábiles posteriores, contados a partir de su recepción; y se da por agotada esta vía.

Artículo 31: Instrucción al Tribunal Electoral Interno

- a- En concordancia con este Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional instruye al Tribunal Electoral Interno para que elabore –divulgue- y ponga en práctica los instructivos necesarios y correspondientes que permita la interpretación –en todos sus extremos- del proceso en mención y que complementen todas las acciones de orden electoral para la eficaz y eficiente realización de los procesos de las asambleas cantonales por realizarse.

Artículo 32: Mandato a los afiliados y afiliadas del Partido Movimiento Libertario.

Todo lo contemplado en este Reglamento será de fiel cumplimiento, así como también, este proceso se regirá por lo dispuesto en el Código Electoral, en el Estatuto del Partido Movimiento Libertario y en lo que sea aplicable a los usos establecidos en esta materia electoral

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Nacional de Partido Movimiento Libertario en la sesión del día 7 de marzo de 2015.